



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 064 DE 2010

(28 DIC 2010)

Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor.

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 141 de 1994, estableció que: "(...) La Comisión, con los recursos del Fondo Nacional de Regalías, mediante asignaciones reembolsables o no, financiará o cofinanciará los proyectos elegibles que le sean presentados por las entidades territoriales.";

Que el párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que:

"El total de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, una vez descontadas las asignaciones contempladas en el artículo 1°, artículo 5° párrafo, artículo 8° numeral 8, porcentaje este que se elevará al uno por ciento (1%) de los recaudos reales que haga el Fondo Nacional de Regalías, teniendo en cuenta para su cálculo los ingresos del semestre inmediatamente anterior y las proyecciones de ingresos estimadas para la siguiente vigencia, y del artículo 30 de la presente ley, se destinarán a la promoción de la minería, a la preservación del medio ambiente y a la financiación de proyectos regionales de inversión, aplicando los siguientes porcentajes como mínimo: 15% para el fomento a la minería, 30% para la preservación del medio ambiente, 54% para la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el párrafo del artículo 5° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 756 de 2002, determinó que:

"La Comisión Nacional de Regalías asignará el quince punto cinco por ciento (15.5%) de los recaudos anuales del Fondo, para proyectos presentados por las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los fines exclusivos que prescribe el artículo 361 de la Constitución Política, distribuidos así: (...)"

2. *El uno punto veinticinco por ciento (1.25%) a los municipios del área de influencia ambiental de las fábricas cementeras, repartidos proporcionalmente según el volumen de producción de cada una de ellas, con destino a la preservación del medio ambiente. (...)"*;

10. *El cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) distribuidos así: Para el municipio de Pasto (Nariño), el treinta por ciento (30%) y para el municipio de Aquitania (Boyacá), el setenta por ciento (70%), destinados a la conservación, preservación y descontaminación de las aguas de la Laguna de Cocha y el Lago de Tota. (...)"*;

Que el párrafo 5° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 7° de la Ley 756 del 2002, determinó que:

"Las dos terceras partes (2/3) de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente tendrán la siguiente destinación:

1. *No menos del veinte por ciento (20%) se canalizarán hacia la financiación del saneamiento ambiental en la Amazonia, Chocó, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Ciénaga Grande de Santa Marta, la Laguna de Sauso en el Valle del Cauca, el embalse del Guájaro en el Atlántico, el Parque Nacional Tayrona, la Laguna de Tota y la Ciénaga de Sapayá, y el saneamiento ambiental y el desarrollo sostenible de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental.*

2. *No menos del doce por ciento (12%) para la recuperación y conservación de las cuencas hidrográficas en todo el país. La sexta parte de este 12% se aplicará para la financiación de proyectos de investigación, manejo y*

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

desarrollo de las zonas secas y lucha contra la desertificación y la sequía que estén afectando entidades territoriales y/o Corporaciones Autónomas Regionales. (...);

10. El excedente, hasta completar el ciento por ciento (100%), se asignará a la financiación de proyectos ambientales que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales en las entidades territoriales, y serán distribuidos de la siguiente manera:

a) No menos del cuarenta y cinco por ciento (45%) de estos recursos, para los proyectos presentados por los municipios de la jurisdicción de las quince (15) Corporaciones Autónomas Regionales de menores ingresos fiscales en la vigencia presupuestal anterior;

b) No menos del veinticinco por ciento (25%), para los proyectos presentados por los municipios de las Corporaciones Autónomas Regionales con regímenes especiales.

c) El excedente hasta completar el cien por ciento (100%), para los proyectos ambientales en municipios pertenecientes a las Corporaciones Autónomas Regionales distintas a las anteriores."

Que el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 756 de 2002 determinó que:

"(...) La tercera parte de los recursos asignados a la preservación del medio ambiente, se destinarán exclusivamente a la ejecución de proyectos de saneamiento básico de acueducto y alcantarillado, prioritariamente en las zonas del país en que la prestación de tales servicios estén por debajo del promedio nacional hasta tanto alcancen dicho promedio, caso en el cual los recursos serán destinados al tratamiento y al reuso de las aguas residuales."

Que el Decreto 149 de 2004, ordenó la supresión y liquidación de la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y en su artículo 20 dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías;

Que el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, establece que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 3° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados como viables por los respectivos ministerios, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, así como recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos;

Que el artículo 58 del Decreto 3517 de 2009, asignó al Consejo Asesor de Regalías las funciones de designar al ejecutor del proyecto y aprobar los proyectos priorizados por el Departamento Nacional de Planeación para ser financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en desarrollo de la normatividad vigente;

Que el literal e) del artículo 23 del Decreto 416 de 2007, dispone que: *"El Departamento Nacional de Planeación, con el fin de vigilar la utilización de los recursos provenientes de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, podrá disponer la contratación de Interventorías Administrativas y Financieras con cargo a las asignaciones del Fondo, destinando para el efecto y para sufragar los costos asociados a dicha función, hasta un cuatro por ciento (4%) de esas asignaciones. Con tal propósito, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar el descuento de estos recursos a cada uno de los proyectos afectados. Estos porcentajes sólo se aplicarán para los recursos no reembolsables que el Consejo Asesor de Regalías asigne a las entidades beneficiarias (...)"*;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Que en sesión de 10 de noviembre de 2010, se sometieron a consideración del Consejo Asesor de Regalías los proyectos a que se refiere el presente Acuerdo, debidamente viabilizados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

Que el Consejo Asesor de Regalías de conformidad con lo establecido en la Ley 21 de 1991 y entre otras, la Sentencia C-461 de 2008 de la Corte Constitucional, decidió que las entidades territoriales beneficiarias de los proyectos a financiarse con recursos del Fondo Nacional de Regalías, evalúen la procedencia de la consulta previa;

Que de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 416 de 2007, la información registrada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo Nacional de Regalías, se utilizan los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que los desembolsos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación;

Que existe disponibilidad presupuestal en la sección 0325 Fondo Nacional de Regalías y libre de afectación para efectuar dichas aprobaciones en la vigencia 2010, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 107 de 28 de octubre de 2010 expedido por el Jefe de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la vigencia 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobó mediante oficio 2-2010-040374 de 28 de diciembre de 2010, cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones presupuestales de vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación de los siguientes proyectos, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en las cuantías señaladas, designando los respectivos ejecutores así:

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	ENTIDAD SOLICITANTE	DEPTO	M/PIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR APROBADO FNR 2010	VALOR APROBADO FNR 2011
AMBIENTE	1150029140000	Municipio De Aquitania	RECUPERACION DE SUELOS EROSIONADOS EN AREAS DEGRADADAS DE LA CUENCA DEL LAGO DE TOTA Y LA CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA MUNICIPIO DE AQUITANIA-BOYACA	Municipio De Aquitania	Boyaca	Aquitania	2.359.122.050	40.000.000	2.399.122.050	714.820.813	1.644.301.237
AMBIENTE	1150029410000	Municipio De Duitama	PROTECCION Y RECUPERACION DE LA MICROCUENCA BOYACOGUA DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACA	Municipio De Duitama	Boyaca	Duitama	623.880.790	199.704.190	823.584.980	190.000.000	433.880.790
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029380000	Gobernacion Del Atlantico	CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE MANATI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	Gobernacion Del Atlantico	Atlantico	Manatí	4.903.099.170	0	4.903.099.170	1.480.000.000	3.423.099.170
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	11500298980000	Municipio De Nobsa	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA DEPARTAMENTO DE BOYACA	Municipio De Nobsa	Boyaca	Nobsa	1.787.243.720	312.756.280	2.100.000.000	1.152.477.758	634.765.962
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029350000	Alcaldia De Boyaca	CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO TERCERA ETAPA MUNICIPIO DE BOJACA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Alcaldia De Boyaca	Cundinamarca	Bojaca	3.469.153.730	0	3.469.153.730	520.400.000	2.948.753.730

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Cifras en pesos

SECTOR	BPIN	EJECUTOR	NOMBRE	ENTIDAD SOLICITANTE	DEPTO	M/PIO	VALOR SOLICITADO	VALOR COFINANCIADO	VALOR TOTAL PROYECTO	VALOR APROBADO FNR 2010	VALOR APROBADO FNR 2011
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029360000	Empresa De Servicios Públicos De Fusagasuga	CONSTRUCCION EMISARIO FINAL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	Municipio De Fusagasuga	Cundinamarca	Fusagasuga	2.690.026.290	0	2.690.026.290	416.619.350	2.273.406.940
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150028950000	Cooperativa Servir Aaa	CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA INSPECCION DE LA LIBERTAD, MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	Alcaldia Municipal De El Retorno	Guaviare	El Retorno	2.125.174.300	0	2.125.174.300	640.000.000	1.485.174.300
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029400000	Alcaldia Municipal De Ospina	CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO MUNICIPIO DE OSPINA - DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Alcaldia Municipal De Ospina	Nariño	Ospina	500.000.000	0	500.000.000	150.000.000	350.000.000
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029390000	Alcaldia Municipal De Yacuanquer	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LAS VEREDAS LA AGUADA Y MEJA DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER DEPARTAMENTO DE NARIÑO	Alcaldia Municipal De Yacuanquer	Nariño	Yacuanquer	500.000.000	2.490.290	502.490.290	150.000.000	350.000.000
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029220000	Municipio De Quimbaya	OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO PARA LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y COINTEVI EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	Municipio De Quimbaya	Quindío	Quimbaya	531.056.730	0	531.056.730	270.742.491	260.314.239
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029280000	Alcaldia De Sincelejo	CONSTRUCCION DE CANAL EN CONCRETO REFORZADO EN EL ARROYO EL PASO FASE 1 DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE	Alcaldia De Sincelejo	Sucre	Sincelejo	2.400.244.290	0	2.400.244.290	988.805.806	1.411.438.484
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	1150029340000	Municipio De Caruru	CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS LLUVIAS Y BATERIAS SANITARIAS INCLUYE SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRADO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE	Municipio De Caruru	Vaupés	Caruru	3.244.144.230	0	3.244.144.230	980.000.000	2.264.144.230

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se imputarán con cargo a los recursos de la sección presupuestal 0325 Fondo Nacional de Regalías en el Presupuesto General de la Nación 2010 y 2011, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa:	630	Transferencias
Subprograma:	1000	Intersubsectorial Gobierno
Proyecto	9	Conservación, mejoramiento y mantenimiento proyectos medio ambiente libre asignación.
Valor en pesos	2010	\$270.742.491
	2011	\$260.314.239
Proyecto	11	Preservación del medio ambiente en municipios del área de influencia ambiental de las fábricas cementeras.
Valor en pesos	2010	\$1.152.477.758
	2011	\$634.765.962
Proyecto	20	Conservación, preservación y descontaminación de las aguas de la laguna de Tota del municipio de Aquitania - Boyacá.
Valor en pesos	2010	\$234.820.813
	2011	\$475.000.000

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

Proyecto	35	Saneamiento ambiental Amazonia, Chocó, San Andrés y Prov. C/ga Grande Sta Marta, Laguna Sauso Valle, Embalse Guájaro Atlántico, Parque Tairona, Laguna Tota y C/ga Sapayá. Y desarrollo sostenible tierras resguardos.
Valor en pesos		2010 \$980.000.000 2011 \$2.264.144.230
Proyecto	46	Saneamiento ambiental en proyectos ambientales presentados por los municipios de la jurisdicción de las 15 CARS de menores ingresos fiscales.
Valor en pesos		2010 \$988.805.806 2011 \$1.411.438.484
Proyecto	47	Saneamiento ambiental en proyectos ambientales presentados por los municipios de las Corporaciones Autónomas Regionales con regímenes especiales en el territorio nacional
Valor en pesos		2010 \$640.000.000 2011 \$1.485.174.300
Proyecto	48	Saneamiento ambiental en proyectos ambientales en municipios pertenecientes a las Corporaciones Autónomas Regionales distintas a las anteriores.
Valor en pesos		2010 \$937.019.350 2011 \$5.222.160.670
Proyecto	49	Saneamiento básico acueducto y alcantarillado zonas del país con promedio por debajo al nacional.
Valor en pesos		2010 \$1.780.000.000 2011 \$4.123.099.170
Proyecto	57	Recuperación y conservación de las cuencas hidrográficas de todo el país.
Valor en pesos		2010 \$670.000.000 2011 \$1.603.182.027

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del cuatro por ciento (4%) sobre los valores asignados, con destino a la interventoría administrativa y financiera, el cual permanecerá en el portafolio del Fondo Nacional de Regalías hasta tanto se ordene su giro.

ARTÍCULO CUARTO.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, previa solicitud de los mismos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación y en las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, la aprobación de los proyectos de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

"a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueban proyectos para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y se designa su ejecutor".

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto."

ARTÍCULO SEXTO.- Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, deben ser consignados en el mes siguiente de su recaudo por la entidad beneficiaria y/o ejecutora, en las cuentas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional. De no ser consignados los rendimientos financieros se comunicará este hecho a los órganos de control competentes y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior de conformidad con el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Si girados los recursos, la entidad beneficiaria y/o ejecutora omite reintegrar los rendimientos financieros en el plazo establecido en el inciso anterior, así como los saldos no ejecutados dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del proyecto, los proyectos presentados por la misma entidad no serán elegibles para la priorización o financiación hasta que sean reintegrados, sin perjuicio de las demás consecuencias que por tal omisión estén previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los proyectos aprobados mediante el presente Acuerdo deben ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

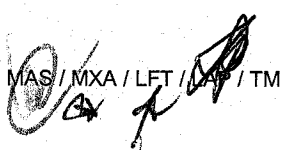
Dado en Bogotá D. C. a los


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

Director General del
Departamento Nacional de Planeación
Presidente Consejo Asesor de Regalías


AMPARO GARCIA MONTAÑA

Directora de Regalías
Secretaria Técnica
Consejo Asesor de Regalías


MAS / MXA / LFT / CA / TM